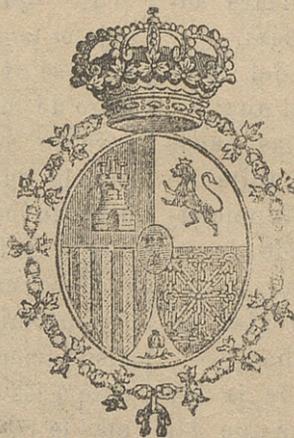


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me traslada, con esta fecha la siguiente comunicacion, que le dirige el Médico de la misma, Conde de San Diego:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara que suscribe tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusta hija la Infanta, recién nacida, continúan en estado satisfactorio.

»Lo que de orden de S. M. el Rey (q. D. g.), lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 16 de Diciembre de 1911.—El Jefe superior de Palacio, Marqués de la Torrejilla.

»Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz y las demás personas de la Augusta Real Familia se encuentran sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Diciembre de 1911.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Segovia y el Juez de instruccion de Cuéllar, de los cuales resulta:

Que D. Gregorio Pedro de Pedro denunció al referido Juzgado á los Concejales que en 9 de Enero de 1909 constituían el Ayuntamiento de San Cristóbal de Cuéllar, por falsedad cometida en el acuerdo tomado por los mismos en el expresado día cediendo ciertos terrenos como sobrantes de la vía pública, cuando no podían tener tal carácter por haber sido siempre reconocidos y haber figurado como terrenos del común de propios, y por haber faltado á la verdad los denunciadores al hacer constar que enajenaban los expresados terrenos á los solicitantes para que no entrasen, lo que no es cierto, porque entre los usufructuarios están comprendidos, sino todos, la mayor parte de los Concejales, incluso el Alcalde, con todos los electores que tienen voto para compromisarios en la eleccion de Senadores. La denuncia de que se hace mérito comprende otros hechos que por no ser conexos han sido objeto de otro proceso; Que instruido sumario, dictado

auto determinación del mismo, revocado éste, ampliadas las diligencias en averiguación, á más de los hechos expuestos, del relativo á si se había exigido, y por quién, el pago de una peseta para poder percibir suerte en los terrenos aludidos, sin acuerdo ni autorización alguna al efecto, elevados los autos á la Audiencia Provincial de Segovia y dictado por ésta auto de sobreseimiento provisional y devueltos aquéllos al Juzgado, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió á éste de inhibición, fundándose:

En que es de la competencia del Ayuntamiento de San Cristóbal de Cuéllar la enajenación, mediante un canon, de los terrenos comunales de referencia, con arreglo á lo dispuesto en el número 1.º del artículo 85 de la ley Municipal;

En que la única Autoridad competente para conocer respecto á la procedencia ó improcedencia de los acuerdos del Ayuntamiento y en el caso actual, es el Gobernador, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 171 de la expresada Ley;

En que la competencia del Ayuntamiento y del Gobernador, en última instancia, se deduce del contenido de número 3.º del artículo 10 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, según el cual, la Administración municipal comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de to-

das las fincas y derechos pertenecientes á los Municipios y Establecimientos que de él dependan, y de la determinación, repartimiento, inversión y cuenta de todos los arbitrios é impuestos necesarios para la realización de los servicios municipales;

En que claramente está señalado en los textos citados que del hecho corresponde conocer á la Administración, la cual sería la llamada, en su caso, á corregir la falta ó á exigir las responsabilidades por la misma; y

En que con arreglo á la Real orden de 27 de Junio de 1883, Real decreto de 16 de Noviembre de 1894, los acuerdos de las Corporaciones municipales relativos á la forma y distribución de los bienes y aprovechamientos comunales no pueden contrariarse por la vía de interdicto.

Se citan en el oficio de requerimiento, á más de los artículos de que se ha hecho mérito, el 2.º 5.º, 8.º y 9.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que substanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando substancialmente:

Que la cuestión no se refiere á extremos concernientes á la conservación, arreglo y custodia de la vía pública ni á la enajenación ó permuta de los terrenos de la misma, ni por lo tanto, á tratar ni resolver si está bien ó mal hecha la cesión de terrenos de los prados á que la denuncia se refiere, sino á esclarecer y de-

terminar si en el expediente administrativo incoado para la cesión y en el de queja dado por varios vecinos contra la misma, se cometió la falsedad al informar ó certificar el Alcalde ó el Ayuntamiento, que los terrenos eran sobrantes de la vía pública y si los solicitantes los pedían y la cesión era necesaria para evitar la emigración que se imponía, por la precaria situación de aquéllos, faltando á sabiendas en todo ello á la verdad;

En que otro de los objetos del sumario se refiere á determinar si se había exigido, y por quién, el pago de una peseta para poder percibir suerte de dichos terrenos, sin acuerdo ni autorización alguna al efecto;

En que el esclarecimiento y castigo de los mencionados hechos, en su caso delictivos como falsedad, estafa ó exacciones ilegales, corresponde á la jurisdicción ordinaria, por constituir delitos perseguibles de oficio, comprendidos y castigados en el Código Penal, y cuya existencia se demuestra, *ipso facto*, é independientemente de toda declaración previa de la Administración, especialmente en los dos últimos delitos, conforme á las resoluciones de competencia contenidas en los Reales decretos de 1.º de Enero de 1884 y 17 de Marzo de 1891; y

En que, en su virtud son inaplicables á la presente cuestión de competencia la doctrina y citas legales consignadas en el oficio de requerimiento, é inadmisibles éste por no concurrir al caso ninguna de las excepciones del artículo 3.º del Real decreto del 8 de Septiembre de 1887. Se invocan á más de los artículos citados, el 11 de este Real decreto, el 76 de la Constitución y el 1.º, 8.º, 10 y 14 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Que el Gobernador, después de oír de nuevo á la Comisión provincial y de acuerdo con ésta, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Visto el artículo 10 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, según el cual:

«Corresponderá á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y

Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía»:

Visto el artículo 314 del Código Penal, con arreglo al que:

«Será castigado con las penas de cadena temporal y multa de 500 á 5.000 pesetas, el funcionario público que, abusando de su oficio, cometiere falsedad...

»4.º Faltando á la verdad en la narración de los hechos»:

Visto el artículo 85 de la ley Municipal, que estatuye que las enajenaciones y permutas de los bienes municipales se acomodarán á las reglas siguientes:

1.º Los terrenos sobrantes de la vía pública y concedidos al dominio particular y los efectos inútiles, pueden ser vendidos exclusivamente por el Ayuntamiento.

2.º Los contratos relativos á los edificios municipales inútiles para el servicio á que estaban destinados y créditos particulares á favor del pueblo, necesitan aprobación del Gobernador oyendo á la Comisión provincial:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de denuncia formulada contra el Alcalde y Concejales que en 9 de Enero de 1909 constituían el Ayuntamiento de San Cristóbal de Cuéllar, por los hechos de haber certificado que ciertos terrenos eran sobrantes de la vía pública, y que la cesión de los mismos era necesaria para evitar la emigración que se suponía por la precaria situación de los solicitantes, faltando á sabiendas con todo ello á la verdad.

2.º Que los expresados hechos, de resultar ciertos, pudieran constituir delito ó delitos previstos y definidos en el Código Penal, cuyo conocimiento y castigo, según constantemente se tiene declarado, corresponden exclusivamente á los Tribunales del fuero ordinario.

3.º Que respecto al hecho, objeto también del sumario, de haberse exigido, y por quién, el pago de una peseta para poder percibir suerte en dichos terrenos, la cuestión previa que pudiera invocarse, consiste en apreciar si los individuos de la Corporación municipal del citado Ayuntamiento infringieron las disposiciones legales, excediéndose á las facultades que las mismas le reconocen al acordar en sesión de 9 de Enero de 1909 el 3 por 100 como canon para obtener las referidas suertes, carece por completo de virtualidad desde el momento en que el precitado acuerdo ha sido aprobado por el Gobernador de Segovia, de acuerdo con la Comisión provincial, y resulta firme por no haberse hecho uso de los recursos legales, y

4.º Que no se está, por lo tanto, en ninguno de los casos de excepción del artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado.

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil novecientos once. —ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(Gaceta del 6 de Diciembre de 1911.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1911, y á propuesta del Consejo Superior de Protección á la infancia y represión de la mendicidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que se publiquen los nombres de los interesados en el tercer Concurso anual de premios por actos de protección á la infancia, según se hace á continuación con referencia á las solicitudes recibidas dentro del plazo legal señalado al efecto, que expiró en 30 de Noviembre próximo pasado, y clasificando aquéllas por las bases establecidas y á las que dichos solicitantes han optado:

BASE 1.ª

Noдрizas y madres pobres.

D.ª Carmen Dorado Fernandez, residente en Badajoz.

- D. Emilia Pulido Meléndez, id.
- » Vicenta Morgado, id.
- » Severiana Rodríguez, id.
- » Felisa Bobed y Chaubel, Barcelona.
- » Rosa Sala y Roma, Roda, (Barcelona).
- » Francisca Sanhogil, Villamayor de los Montes (Burgos).
- » Ana Torres Muñoz, Cadiz.
- » María Rey Expósito, Santiago (Coruña).
- » Amparo Rodríguez Rama, Leilojo (id.)
- » Teresa Cortés Bayona, Coruña.
- » Cruz Novillo Sanchez, Villar de Olalla (Cuenca).
- » Antonia Murcia Serrano, Madrid.
- » Ana Rodríguez, id.
- » María Pedrero Sanchez, id.
- » Manuela Sierra García, id.
- » Pilar Fraca Navascuez, id.
- » Eulalia Serrano de la Puente, idem.
- » Francisca Risques Martínez, idem.
- » Apolonia Anaya García, id.
- » Agustina Santillana, id.
- » Trinidad Jimenez y Jimenez, idem.
- » Nicolasa de Andrés y Prieto, idem.
- » Bibiana Galan Nabono, id.
- » Josefa Medina Muñoz, id.
- » Luisa Alienes Castan, Carabanchel Bajo, (Madrid).
- » Concepcion Andrés y Andrés, Madrid.
- » Ignacia Gomez Galan, id.
- » Asuncion Palma y Vidal, id.
- » Margarita Bosy García, Carabanchel Bajo (Madrid).
- » Aurora Monzon, id.
- » Augusta Folliot, id.
- » Fermína Maez Carballo, Puente de Vallecas (Madrid).
- » María Jimenez Terol, id.
- » Matilde Gavilá Roller, Madrid.
- » Francisca Gomez, id.
- » Petra Vivar y Sanchez, id.
- » María Valdepeñas y Estévez, idem.
- » María Crespo, id.
- » Simona Castellano, id.
- » Isabel Gomez Eugenio, id.
- » Candelas Alvarez Torrez, id.
- » Sebastiana San Martín y Girón, id.
- » Concepcion Arroyo y Taravillo, id.
- » Victoria Enebra Bahamonde, idem.
- » Antonia Sanchez Lopez, id.
- » Manuela Rico Celemin, id.
- » Cándida Aznar Esteban, id.

- D. Ignacia Martinez Serrano, id.
 » Adela Blas Alonso, id.
 » María Ramirez, id.
 » Angeles Costa y Cierva, id.
 » Carmen Vega Gancedo, id.
 » Paulina Amigo, id.
 » Concepcion Escribano Serrano, id.
 » Matilde Vaquero y Luengo, idem.
 » Modesta Fraije Carbajal, id.
 » Vicenta Peñalver Malo, id.
 » Emilia Calderon, id.
 » Francisca García del Olmo, idem.
 » X. Guerrero, id.
 » Josefa Santillana, id.
 » Petra García Martínez, id.
 » Donata Rodriguez, id.
 » Carmen Diaz, id.
 » Encarnacion Sangar Barde-
 ras, id.
 » Dolores Cañete Alcalde, Má-
 laga.
 » Isidra Morales Diaz, id.
 » María Carrilero García, Mur-
 cia.
 » Carman Córdoba Avia, id.
 » Isabel Peña, Salamanca.
 » Sebastiana Aspiazu, Santoña
 (Santander).
 » Bonifacia García Valero, Soria
 » María Cellisa Salvador, Ras-
 quera (Tarragona).
 » Manuela Artigot Vicente, Gea
 de Albarracín (Teruel).
 » Angela de la Fuente Martin,
 Noez (Toledo).
 » Liboria Fernandez, Olmedo
 (Valladolid).
 » Julia Pelaez Cortijo, Villanue-
 va de Duero (idem).
 » Baldomera Hervada Leonardo,
 idem.
 » Isidora Candanedo Villa, Va-
 lladolid.
 » Trifona de Petralanda Dima,
 Vizcaya.
 » Manuela Joven Zaragoza, Ca-
 riñena (Zaragoza).
 » Pascuala Sahuco Sola (idem).
 » Antonia Cerdán y Ruiz, id.
 » Angela Cardesa Puyal, id.
 » Joaquina Martí Prast, id.

BASE 2.º

Maestros y Maestras.

- D. Martin Gomez, residente en
 Vitoria (Alava).
 D. María del Prado Mahón,
 Adsubia (Alicante).
 » Juan Socias Bannasar, San
 Clemente (Balears).
 » Rufino Carpena Montesinos,
 Lluçmayor (idem).
 » Pablo Vila Dinares, Barce-
 lona.
 » Francisco Sala Deucofen, id.
 » Juan Perich y Valls, San
 Juan Despi (Barcelona).

- D. José Casanovas Clota, Vela-
 decans (idem).
 » Josefa Cardona Durán, id.
 » Soledad Santigosa, Roda (id).
 » Pío de las Heras Sanchez,
 Torresandino (Burgos).
 » Teresa Perez y Ruiz, San Fer-
 nando (Cádiz).
 » Ildefonso Yáñez Ferrera, Ceu-
 ta (idem).
 » Enrique Jimenez Cuenca y
 Ruiz, San Fernando (Cádiz).
 D.ª María Basilisa Traba, El Fe-
 rrol (Coruña).
 D. Antonio Rincon Gorcia, Tor-
 vizcón (Granada).
 » Paulino Sanz Ramiro, Fuen-
 telsaz del Campo (Guada-
 lajara).
 » Félix Arano y Saez de Adano,
 Mondragón (Guipúzcoa).
 » José Brotons y San Juan, Li-
 nares (Jaén).
 » Manuel V. Salvador y Perez,
 Madrid.
 » Francisco Medina Ample, Va-
 llecas (Madrid).
 D.ª Ignacia Lopez y Sanchez,
 Alcobendas (idem).
 D. Ramiro de Sos Murias, Madrid
 » Manuel Vidal, id.
 » Victoriano Gomez Rodriguez,
 idem.
 D.ª Matilde Palmer de Madrona
 Murcia.

- D. Gabino Rodriguez Alvarez.
 Villaviciosa (Oviedo).
 » Joaquin Noguera Lopez, Avi-
 lés (idem).
 » Benigno Garrido Peña, Nie-
 ves (Pontevedra).
 D.ª Dolores Novás Guillén, Sal-
 vatierra de Miño (idem).
 D. Juan Alvarez Gonzalez, Nie-
 ves (idem).
 D.ª Irene Alhagaray de la Torre,
 Canillas de Flores (Sala-
 manca).
 » Lorenzo Niño Viñas, Sala-
 manca.
 » María J. Villén, (Santander).
 » Gertrudis Nuñez y Rodriguez,
 Guadalcanal (Sevilla).
 » María Luisa García de Tejada,
 Sevilla.
 » Dolores Romero Manzano,
 Arahal (Sevilla).
 » Raimundo García Cuerva, Vi-
 llacañas (Toledo).
 » Fermína Soledad Gomez Nu-
 ñez, Toledo.
 » Victoriano Andrés Lopez, To-
 rrente (Valencia).
 » Julia Lacorte Paraiso, Monte-
 molín (Zaragoza).

BASE 3.ª

Médicos rurales.

- D. Francisco Ramirez Sanchez,
 residente en Bedonal de la
 Sierra (Badajoz).

- D. Juan Enrique Castilla Lan-
 cha, id.
 » Blas Torrelo y Lopez, Villarta
 de los Montes (idem).
 » Angel Pereira Cabrera, Ar-
 gamasilla de Alba (Ciudad
 Real).
 » Carlos Fernandez Congosto,
 Pelegrina (Guadalajara).
 » Valentin Martinez y Marti-
 nez, Parla (Madrid).
 » Wencelao Borrachero y Gar-
 cia, Torres (idem).
 » Luis Calero Rodriguez, Maja-
 dahonda (idem).
 » Jorge Solanilla Buera, Melilla
 (Málaga).
 » José Suarez de Figueroa y
 Careaus, Barcelona.
 » Vicente Hernán de la Fuente,
 Valverde de Majano (Se-
 govia).
 » José Zamarriego Gonzalez,
 Garcillán (idem).
 » Juan Manuel Lara Gomez, Cas-
 tilleja de la Cuesta (Se-
 villa).
 » Lucas Abad y Garona, Valdea-
 vellano de Tera (Soria).
 » Valentin Falces Rodriguez,
 Carriches (Toledo).
 » Antonio Vegas y Ruiz, Mon-
 tearagon (idem).
 » Manuel Melilla Calvo, Zara-
 goza.

BASE 4.ª

*Autores de publicaciones en pro
de la obra protectora.*

- D.ª Catalina García Trejo, resi-
 dente en Alicante.
 D. Víctor Melchor Farré, Barce-
 lona.
 » Francisco Hernandez Sanz,
 Mahon (Balears).
 » Miguel Murillo Puerta, Dur-
 cal (Granada).
 » Gerardo Gil, San Lorenzo del
 Escorial (Madrid).
 » Angel Bueno, Madrid.
 » Carlos Carazo Altozano, idem.
 » Gabriel Romero Landa, idem.

BASE 5.ª

*Personas que hayan salvado la
vida de algún niño.*

- D. José Sanchez Nuñez, residen-
 te en Puebla de Rocamora
 (Alicante).
 » Gorgonio Gonzalez y Santa-
 maria, Mendigorria (Na-
 varra).
 » José Mora Valencia, Huelva.
 » Esteban de la Vallina y Subi-
 rana, Madrid.
 » Zacarias de Pablo Sanz, id.
 » Emilio Oliete Rovira, id.
 » Francisco García Díez, id.
 » Miguel Llona Zaragoza, id.

- D. Ricardo Ruiz, Zaragoza.
 » Juan Pons Subirana, id.
 » Manuel Diaz Guerrero, Má-
 laga.
 » Antonio Romera Tudela, Es-
 trecho San Ginés (Murcia).
 » Manuel Pellicer Silvestre,
 Murcia.
 » Daniel Maillo Torrico, Béjar
 (Salamanca).
 D.ª Leandra Vicente Malleu, Mi-
 ravetedelaSierra (Teruel).
 » Angela Pereda Santisteban,
 Durango (Vizcaya).
 D. Ambrosio Vadillo, Bilbao (id).
 » José Arambarry, id.
 » Simón Bailo y Barbo, Zara-
 goza.
 » Carlos Mar y San, id.
 D.ª Benita Mustiéñez y Sanchez,
 idem.

BASE 6.ª

*Fundadores de instituciones
benéficas.*

- D. Joaquin Gutierrez Martin,
 residente en Madrid.
 Sor Carmen, Hija de la Cari-
 dad, Soria.
 D. J. P. Irala, Bilbao (Vizcaya)
 Quedan excluidos del concurso
 los solicitantes D. Pascual Roca
 Aloras, residente en Zaragoza,
 por decir textualmente la Real
 orden antes citada que sólo po-
 drán optar a los premios de la ba-
 se 1.ª las «nodrizas y madres po-
 bres».
 D. Dionisio Barranco Miguel,
 id., Soria, id. id.
 D. Pedro Rafael Gonzalez, id.,
 la Coruña, id. id.
 D. Alejandro Gomez Saez, id.,
 Madrid, id. id.; y
 D. Hilario Tapiaca é Iborte,
 id., Zaragoza, se le excluye de
 la base 3.ª, por referirse ésta ex-
 clusivamente a «Médicos rurales»
 y no acreditar dicho señor este
 título, sino el de Practicante.

Los interesados subsanarán en
 el plazo de diez días, a contar
 del de la publicacion de esta Real
 orden en los «Boletines oficiales»
 todas las omisiones y errores que
 observaren en la preinserta lista.

Los Gobernadores civiles orde-
 narán la insercion en los «Bole-
 tines oficiales» de sus respectivas
 provincias de esta Real orden pa-
 ra el mayor conocimiento de sus
 instrucciones, y remitirán un
 ejemplar de los mencionados «Bo-
 letines» a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S.
 para su conocimiento y efectos
 consiguientes. Dios guarde a
 V. S. muchos años. Madrid, 14
 de Diciembre de 1911.—Barroso.

—Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad de...

(Gaceta del 15 de Diciembre de 1911.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 3.304.

Gobierno civil de la provincia.

FOMENTO.

Don Baldomero Medialdea y Gomez, arrendatario que fué del portazgo de Villaster, de esta provincia, solicita del Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas la devolución del depósito que constituyó para responder del arriendo expresado.

Lo que se hace público por medio del presente para que los Alcaldes de los Municipios atravesados por la carretera de Tordesillas á Zamora remitan á esta Jefatura de Obras públicas en un plazo que no exceda de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, certificaciones de que ante la autoridad judicial correspondiente no se ha presentado reclamación alguna contra el citado arrendatario con motivo de su contrato.

Valladolid 16 de Diciembre de 1911.—El Ingeniero Jefe, *Enrique Ballenilla.*

300

Núm. 3.292.

Seccion provincial de Pósitos.

Certifico: Que en el expediente de recaudacion de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«*Providencia.*—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relacion de los deudores al Pósito de Matapozuelos que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 15 al 21 de Noviembre último no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la

deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que

dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relacion el derecho que tienen de solventar sus

descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Valladolid á 15 de Diciembre de 1911.—El Jefe de la Seccion, *Isaac Aguado.*

Relación que se cita

Número de orden	Nombres de los deudores ó sus causahabientes	Nombres de los fiadores	FECHAS			CANTIDADES ADEUDADAS		
			DE LAS OBLIGACIONES			Princi. al é intereses Pesetas	5 por 100 de recargo Pesetas	TOTAL Pesetas
			Día	Mes	Año			
1	Daniel Hernando..	Pascual Velasco.	>	Diciembre	1910	390	19'50	409'50
2	Cruz Asensio.	Gerardo Saiz.	>	>	>	390	19'50	409'50
3	Segundo Merino.	Félix Merino.	>	>	>	130	6'50	136'50
						910	45'50	955'50

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 3.291.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Transcurrido el plazo de diez días señalado por el art. 29 del Real decreto Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratacion de servicios provinciales y municipales, sin haberse producido reclamacion alguna, á las doce del próximo día 28 del actual, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejal en quien á este efecto delegue y con asistencia de otro Sr. Concejal en representacion del Excmo. Ayuntamiento, se celebrará en una de las Salas de la Casa Consistorial la subasta para contratar la adquisicion de mil quinientos quintales métricos de paja con destino al ganado del Parque municipal de Policía.

El precio tipo es el de dos pesetas cincuenta y cinco céntimos cada quintal y toda proposicion que exceda de dicho tipo será desechada en el acto, no admitiéndose mas que las que le cubran ó mejoren.

Para tomar parte en la subasta en necessarió consignar previamente en la Caja general de Depósitos ó en la Municipal la cantidad de *ciento sesenta y cinco pesetas (165)*, cinco por ciento del valor total del contrato, cuya cantidad habrá de ser elevada al diez por ciento por el que resulte rematante una vez que se le haya comunicado la adjudicación definitiva.

Las proposiciones se presentarán en el término de media hora, bajo sobre cerrado, extendidas en papel del timbre del Estado de clase 1.ª, redactadas con sujeción estricta al modelo y deberán ir acompañadas del resguardo del depósito antes expresado y de la cédula personal del licitador.

Los licitadores que concurrirán

en nombre de otros, acompañarán también poder declarado bastante por los señores Síndicos de la Corporación D. Pablo Cilleruelo Zamora y D. Luis Roldán Trápaga.

El expediente con las demás condiciones está de manifiesto en la Secretaría Municipal (Negociado de Policía) todos los días laborables durante las horas de oficina.

Todos los gastos de la subasta, reintegro de expediente, formalización del contrato, anuncios y demás serán de cuenta del rematante.

Modelo de proposicion.

D. F... de T., vecino de.. aceptando todas y cada una de las condiciones bajo las que el Excelentísimo Ayuntamiento contrata la adquisicion de mil quinientos quintales métricos de paja con destino al ganado del Parque Municipal de Policía se compromete á realizar este suministro en la cantidad de . . . (en letra) cada quintal métrico.

(*Fecha y firma del proponente.*)

Valladolid 15 de Diciembre de 1911.—El Alcalde accidental, *Emilio Gomez Diez.*

297

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é Instrucción.

Núm. 3.318.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Sebastian Arechávala y Fuentes, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del que

refrenda se sigue juicio ejecutivo instado por Doña Juana Hourcade y Aubert, por sí y como legal representante de sus hijos menores de edad Luis, Teresa, Alberto, Mauricio y Juana, Marcel y Hourcade, la primera viuda y los demás hijos y herederos de Don Gaston Marcel y Bordenave; contra Don Baldomero Ocio del Toro, vecino que fué de esta Ciudad, actualmente de ignorado paradero, sobre pago de 3.000 pesetas, intereses y costas. En dichos autos se ha despachado mandamiento de ejecucion contra el deudor Don Baldomero Ocio del Toro por cantidad de cinco mil pesetas de principal, intereses y costas, y en cumplimiento de tal mandamiento y mediante el ignorado paradero de dicho deudor, se ha practicado sin previo requerimiento de pago, embargo de los bienes de aquel, haciéndose traba en la participacion indivisa que le corresponde en la casa sita en esta Capital, Paseo de Zorrilla, señalada con el número ochenta y dos, que antiguamente se decía era el diez y seis de la calle de Puente Duero; y por resolución de esta fecha se ha acordado citar en legal forma de remate al repetido deudor D. Baldomero Ocio del Toro por medio de edictos como se verifica por el presente para que dentro del término de nueve días se persone en los autos y se oponga á la ejecucion si le conviniera, apercibido de que en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á quince de Diciembre de mil novecientos once.—Sebastian Arechávala.—Ante mí, Licenciado Gregorio Nuñez.

298

VALLADOLID.

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputacion